

## Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0186 - 2007-CMPP.

Puno, 25 de Octubre del 2007

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en sesión ordinaria, de fecha veinticinco de octubre del 2007, en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Código Civil Peruano en su Art. 923° dispone que el derecho de propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por su parte el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales promueven "... el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripción" por tanto regulan el uso de la propiedad en armonía con el bien común, hecho este que se enfatiza en el Art. 88° del mismo cuerpo legal;

Que, por otro lado, las municipalidades tienen la función de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial, conforme lo dispone el Inc.1.2) del Art. 79° de la Ley 27972;

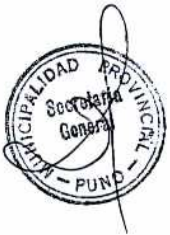
Que, la ciudad de Puno cuenta con diversos miradores naturales, una de estas ubicada en el trayecto del ingreso por la parte sur de la ciudad, que permite visualizar el esplendor de la Bahía Interior del Lago Titicaca y la ciudad de Puno, efecto visual que constituye un importante atractivo del turismo local; por lo que, esta zona debe ser declarada intangible para la edificación y construcción de viviendas por encima del nivel de la pista a efectos de evitar la obstrucción de este atractivo natural;

Que, habiendo revisado la normatividad municipal sobre la protección de estos miradores, no se ha encontrado antecedentes sobre prohibición de construcciones en esta zona (sur), ya que solo ha sido considerada como zona turístico recreativo de tratamiento especial; sin embargo, la extensión que ha sido considerada es mínima, por lo que es necesario ampliarla a fin de que sus objetivos y finalidades trazadas se cumplan, debiendo de declararse de interés público atendiendo a que existen proyectos de construcción y edificaciones que de no ser ordenadas obstaculizarían la visión de la ciudad desde este sector;

Que, estas circunstancias hacen necesarias declarar la prohibición de todo tipo de edificaciones, disponiendo que a partir de la vigencia de la presente norma, no se permitan mayores construcciones y/o edificaciones en los espacios ubicados en el margen izquierdo de la salida sur de la ciudad de Puno, en los tramos comprendidos entre el kilómetro 04, sector de Chejoña, al kilómetro 12.2, paralelo al kilómetro 1,371 de la carretera Panamericana sur en el sector denominado Huirajochinca.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre otros aspectos, que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental ...para mejorar las condiciones de vida de la población, hecho que se trasluce en la promoción del turismo a nivel local;

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





## Concejo Provincial de Puno

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por Unanimidad, ha emitido la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS EN LOS ESPACIOS UBICADOS AL MARGEN IZQUIERDO DE LA SALIDA SUR DE LA CIUDAD DE PUNO EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE EL KILÓMETRO 04 SECTOR CHEJOÑA, AL KILÓMETRO 12.2, PARALELO AL KILÓMETRO 1,371 DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR EN EL SECTOR DENOMINADO HUIRAJOCHINCA.**

*Artículo Primero.-* PROHIBIR la construcción de viviendas y otras infraestructuras en los espacios ubicados en el margen izquierdo de la salida sur de la ciudad de Puno, en los tramos comprendidos entre el kilómetro 04 (Sector Chejoña), al kilómetro 12.2, paralelo al kilómetro 1,371 de la carretera panamericana sur (sector denominado Huirajochinca).

*Artículo Segundo.-* RECOMENDAR se considere como zona de tratamiento especial en el Plan Director a efectos de establecer las sanciones que correspondan.

*Artículo Tercero.-* ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la casa de Gobierno Municipal Provincial de Puno, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
.....  
Sr. JUAN .....  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO  
.....  
Sr. Juan Sebastian Castillo  
Alcalde